

dicho s^r Intendente se nos figure a dicho v^r on Juan Antonio V^r
xon que de los de esta ciudad venga lo que con mas brevedad puedan
ser uiz para el pago del valor que resultare de dicha Casa de agua, y
siendo preciso el Huirro al Consejo sobre lo que era pendiente con
dicho s^r on Juan Antonio V^r, sin embargo mediante a hallarse
encliguizada esta Ciudad se que quando El Consejo en el auto p^ro
mordial sobre este asunto se quatro de Abril de este Corriente
año Resolvio vele entregara al v^r on Juan Antonio V^r lo produci
do por dos Casas de agua de propios desde el dia p^rimeros de D^ri
ciembre del año proximo que zero en el manejo de los Caudales &
de su Comision fue en el Concejo & que las quattro Casas de agua
que en el mismo auto responde a o^r N^ro tribunal hauer estado admis
misiendo el N^ro on Juan Antonio con este destino eran las
dos de Impuestos y las otras dos de propios, y que por tanto
haciendo constar en la ejecucionidad que sola una de propios &
era la que desde el año de quarenta y nueve ha estado manejando
el v^r on Juan, pues las otras tres restantes eran las llama
das de Impuestos que por determinacion en el citado Decreto
Administrativa al presente la Junta en el formada para el alsumbrado
miento de los maniantales de Luchena, no es regular que tan disti
ficio supremo tribunal mande entregar a o^r on Juan Antonio
el producto de la segunda Casa de agua de propios que antes de
esta suspencion en su Comision ni administraba ni percibia
y atendiendo a si mismo a que vin embargo de que hasta ahora
no teniendo mas alcance aprobado por el Consejo El Encumplia
do v^r on Juan por los Cuentas que dio hasta el año de cincuenta
y cinco que es el de treinta y tres mil trescientos doce Reales con
pesado por el mismo podia restituirse a el en poco tiempo con
las dos Casas de agua de propios que maneja por medio de
Dep^r que tiene nombrado desde veinte y siete de Agosto del
este presente año; esto pues no obstante se hallaro esta ciudad an
te o^r s^r Intendente a completarle su pago Admitiendole on das
ta diez y ocho mil ochocientos noventa y siete Reales, y quattro mas
que a percibido su expresado Dep^r de la una Casa de agua de
propios el valor a su taizacion de la Casa que fabrico sobre la
Pescaderia que le era comisionada a voluntad del o^r on Juan en
el mismo auto de quattro de Abril para pago de sus alcancias que
importa quattro mil quinientos noventa y quattro Reales, y lo que le
ha entrado en poder de o^r Dep^r de las dos Casas de agua de pro
pios desde el expresado dia veinte y siete de Agosto Inmediato ha
oi dia de la fecha que importa cincos mil doscientos treinta y un
Reales, y dos mas, Cuyo hallamiento no se le admisido a etal